



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

MEMORIA ABREVIADA

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ORDEN 792/2017, DE 15 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA EL ESTUDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO SUPERIOR EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se emite esta memoria en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Esta memoria consta de los siguientes apartados: justificación de la memoria abreviada, base jurídica y rango del Proyecto normativo, descripción del contenido, oportunidad de la norma, listado de normas que quedan derogadas o modificadas, impacto presupuestario e impacto por razón de género y ficha del resumen ejecutivo.

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo y dado que de esta propuesta normativa no se derivan impactos apreciables y ya se emitió una memoria del análisis de impacto normativo completa, con motivo de la aprobación de la Orden 792/2017, de 15 de marzo, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid, se ha utilizado para su elaboración el formato de memoria abreviada.



2. BASE JURÍDICA Y PROYECTO DEL RANGO NORMATIVO

El Proyecto de norma que se pretende aprobar se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 41 establece que, corresponde a los Consejeros ejercer la potestad reglamentaria en el ejercicio de sus atribuciones.

El rango será el de Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía.

El presente Proyecto normativo regula las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para el estudio de Formación Profesional Superior en la Comunidad de Madrid, dentro de la política de becas y ayudas al estudio de la Comunidad de Madrid. Se adapta a la legislación vigente en materia de subvenciones tanto estatal como autonómica: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid.

3. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.

El Proyecto de orden por la que se modifican determinados requisitos para la concesión de las becas establecidos en la Orden 792/2017, de 15 de marzo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid, consta de una parte expositiva, en la que se recoge la necesidad de adaptar la norma proyectada, y una parte dispositiva integrada por un artículo y una disposición final.

Las modificaciones introducidas son:

Uno. El artículo 3 queda redactado en los siguientes términos:

“Serán destinatarios de las ayudas los alumnos que realicen algún curso de un ciclo formativo de Formación Profesional de Grado Superior, en la modalidad presencial o a distancia en centros privados autorizados para estas enseñanzas por la Consejería competente en materia de Educación, sin perjuicio de lo

establecido en la Disposición adicional única, situados en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, siempre que para dicho curso y ciclo no se haya suscrito concierto o convenio con la Consejería competente en materia de Educación”.

Dos. El artículo 4.1.c) y d), quedan redactados en los siguientes términos y se añade el apartado e) y f).

“c) No superar la edad de 35 años, en el caso de los solicitantes de beca para el primer curso de Formación Profesional de Grado Superior, y no superar la edad de 36 años en el caso de los solicitantes de beca para el segundo curso”.

“d) No superar el límite de renta per cápita familiar que se determine en la orden de convocatoria.”

“e) Ser residente en la Comunidad de Madrid, tanto para la modalidad presencial como a distancia. Para la modalidad a distancia será necesario haber residido en la Comunidad, como mínimo, los cinco años anteriores a la solicitud de la beca”.

“f) No ser alumno repetidor del curso para el que se solicite la beca”.

Tres. El artículo 5 apartados 1, 4 quedan redactados en los siguientes términos y se añade el apartado 5:

“1. A los efectos previstos en la presente Orden, se considera que conforman la unidad familiar:

- El solicitante.
- Los progenitores o tutores.
- Los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados.
- Los hermanos del solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Los hermanos todavía no nacidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

“4. En el caso de que el alumno solicitante alegue su emancipación o independencia se considerará que forma parte de su unidad familiar el cónyuge o persona unida enanáloga relación, los hijos menores de 25 años no emancipados y los hijos mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el domicilio familiar”.

“5. Cuando el régimen de custodia de los hijos sea el de custodia compartida, se considerarán miembros computables el padre y la madre del solicitante de la beca, los hermanos del solicitante menores de 25 años, con excepción de los emancipados y todos los hermanos del solicitante mayores de 25 años incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada que convivan en el mismo domicilio del solicitante”.

Cuarto. Los apartados 1, 4 y 5 del artículo 7 quedan redactados en los siguientes términos:

“1. Las solicitudes físicas se ajustarán al modelo oficial que figure como Anexo a cada orden de convocatoria y podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid”.

“4. Si la solicitud se presenta por medios electrónicos, a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid, será necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma”.

“5. De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición

cuento la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección.

Se presumirá que las consultas de los siguientes datos son autorizadas, salvo que en la solicitud conste su oposición expresa:

- Del Ministerio competente, la información necesaria para determinar la validez de los DNI o NIE de los miembros de la unidad familiar mayores de edad.
- De la consejería competente, la información necesaria en materia de discapacidad y Renta Mínima de Inserción.

En lo relativo a los datos tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, para poder hacer la consulta de la información necesaria para determinar la renta de la unidad familiar, será preciso la autorización de forma expresa a esta Administración de los obligados tributarios en el formulario de solicitud de la beca.

En caso de autorizarse expresamente la consulta de datos tributarios, esta autorización exime a los solicitantes de presentar los documentos que acrediten las situaciones objeto de cruce telemático siempre que la solicitud haya sido firmada por todas las personas mayores de edad que figuren en ella y que una vez efectuada la consulta, se haya podido determinar la renta per cápita familiar.

En el caso de que la solicitud se presente por medios electrónicos, si no constase la firma digital del solicitante y de todos los miembros mayores de edad que figuren en la solicitud, deberá aportarse un documento firmado por los anteriores donde se refleje la conformidad con la solicitud presentada y, en su caso, la autorización expresa a la consulta de los datos tributarios, así como la no oposición expresa a la consulta de los restantes datos".

Cinco. El párrafo primero y tercero de artículo 8.1.b) quedan redactados en los siguientes términos:

“Certificado expedido por el Registro Civil acreditativo de la filiación del beneficiario y de los miembros de la unidad familiar y sus fechas de nacimiento, o documento oficial equivalente. No obstante, la presentación del Libro de Familia expedido con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil también producirá efectos”

“Si uno de los progenitores no figurase en la solicitud, pero sí en el certificado del Registro Civil o en el libro de familia, deberá justificarse documentalmente la diferencia en los términos previstos en la letra d) de este artículo, de forma que, en caso de no acreditarse dicha diferencia, la solicitud resultará excluida.

Se añade el siguiente párrafo en el artículo 8.1.b

“En el caso de hermanos no nacidos, cuya fecha prevista de nacimiento sea posterior a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberá aportarse certificado médico acreditativo de la fecha probable del parto. Si no se aportase este documento, dicho miembro no será tenido en cuenta para el cálculo de la renta per cápita familiar”.

El artículo 8.1.c) queda redactado en los siguientes términos:

“Para determinar los ingresos familiares, previa autorización expresa del interesado, desde la Consejería competente en materia de educación, se recabará de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la información de los datos tributarios.

En caso de que el interesado no autorice expresamente la consulta de datos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, deberá aportar certificado acreditativo de la renta del ejercicio que se determine en la orden de convocatoria, expedido por la misma Agencia Estatal de Administración Tributaria dentro del plazo de presentación de solicitudes y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado. Será válida la presentación de la solicitud del certificado, con fecha comprendida dentro del plazo de presentación de solicitudes, de todos los miembros de la unidad familiar computables mayores de 18 años, incluido el solicitante, que figuren en la solicitud, del ejercicio que se determine en cada convocatoria.

Si alguno de los miembros computables de la unidad familiar no genera ingresos con retención de IRPF en el ejercicio previsto en cada convocatoria, la situación económica deberá acreditarse mediante la aportación de certificado acreditativo de la renta del ejercicio que se determine en la orden de convocatoria y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado y, además, a través de:

1. Nómina o certificado del empleador del ejercicio que se determine en la convocatoria en el que se determinen los ingresos del trabajador, acompañada del informe de vida laboral de la Seguridad Social.
2. Certificado acreditativo de ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción.
3. Certificado acreditativo de ser beneficiario del Ingreso Mínimo Vital.

Si la consulta de datos de renta, del alumno o de los progenitores o tutores o cualquier otro miembro mayor de edad que figure en la solicitud, con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria diese lugar a alguno de estos resultados: “04 identificado obligado” o “05 varias declaraciones”, no quedará determinada la renta per cápita familiar. Esta circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la presentación del certificado de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativo de la renta del ejercicio que se determine en la orden de convocatoria, expedido por dicha Agencia dentro del plazo de presentación de subsanaciones, y con código seguro de verificación, no siendo válido ningún otro tipo de certificado.

En el caso de que la consulta de datos de renta del alumno o de los progenitores o tutores o cualquier otro miembro mayor de edad que figure en la solicitud diera lugar al resultado “06 sin datos” y no se hubiera presentado correctamente la documentación acreditativa de la renta prevista en el tercer párrafo del presente punto, dicha circunstancia se podrá subsanar únicamente mediante la aportación de la mencionada documentación acreditativa de la renta prevista en dicho párrafo.

Si no se subsanasesen estos defectos numerados como 04, 05 o 06 no podrá determinarse la renta per cápita familiar y la solicitud quedará excluida”.



El artículo 8.1.h) queda redactado en los siguientes términos:

“Justificante de matriculación o reserva de plaza, en cualquiera de los cursos de Formación Profesional de Grado Superior en un ciclo formativo autorizado, en la modalidad presencial o a distancia, en alguno de los centros previstos en el artículo 3 de estas bases reguladoras”.

La justificación de la matriculación o reserva de plaza podrá ser realizada por los centros mediante la expedición del correspondiente certificado en papel o a través de la aplicación SICEP-Ayudas en la opción habilitada al efecto, de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio. En dicho justificante deberá acreditarse que el alumno no es repetidor, así como el importe total del curso.

El artículo 8.1.j) queda redactado en los siguientes términos:

“Para acreditar la condición de protección internacional, en cualquiera de sus modalidades, de los progenitores o tutores o cualquier otra persona que forme parte de la solicitud se deberá presentar la resolución del Ministerio del Interior que reconozca esta condición”.

Se añade el apartado m) al artículo 8.1 que tendrá esta redacción:

“Para acreditar la residencia en la Comunidad de Madrid, en la modalidad a distancia, durante al menos los cinco años anteriores a la solicitud de la beca, se deberá aportar certificado de empadronamiento que acredite esta circunstancia”.

Seis. El artículo 9 queda redactado como sigue:

“La solicitud se podrá presentar telemáticamente, en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a través de la página web institucional www.comunidad.madrid, o, presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u

Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Siete. El artículo 10 queda redactado como sigue:

“El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles. El cómputo de dicho plazo se iniciará a partir del día siguiente a la fecha en la que se publique la convocatoria en forma de extracto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid o, en su caso, a partir de la fecha que indique la convocatoria”.

Ocho. El artículo 13 queda redactado como sigue:

“Las becas se concederán en función de la renta per cápita familiar hasta agotar la totalidad del crédito que se destine a estas ayudas en cada convocatoria”.

Nueve. El párrafo segundo del artículo 14.1, queda redactado como sigue:

“La consulta detallada de la situación de las solicitudes que figuren en las listas se podrá realizar en la página web institucional de la Comunidad de Madrid, www.comunidad.madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la página web, los interesados podrán informarse del resultado de su solicitud en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación”.

Diez. El artículo 16.2 2º queda redactado como sigue:

“Si persiste el empate se concederá la beca al alumno cuyo primer apellido comience por la letra del alfabeto que se determine por sorteo”.

El sorteo se efectuará con carácter previo a la valoración de las solicitudes dejando constancia en el acta que se emita por la Comisión de Valoración”.

Once. El artículo 17.2 queda redactado como sigue:

“La resolución se publicará en la página web institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid. donde también se podrá consultar la situación



detallada de las solicitudes y, a efectos del cómputo de plazos para la interposición de recursos, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Complementariamente a la publicación oficial en la página web, los interesados podrán informarse del resultado de su solicitud en las Direcciones de Área Territorial y en el Punto de Información y Atención al Ciudadano de la Consejería competente en materia de educación”.

Doce. El artículo 22 queda redactado en los siguientes términos:

“Si por cualquier causa un beneficiario de la beca quisiera ejercer el derecho de renuncia, deberá comunicarlo por escrito, conforme al modelo que se establezca, a la Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio”.

Trece. El artículo 24 queda redactado en los siguientes términos:

“La solicitud se podrá presentar telemáticamente, en el registro electrónico de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, a través de la página web institucional www.comunidad.madrid o, presencialmente, en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros, o registros electrónicos de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de otras Comunidades Autónomas, de Ayuntamientos de la Comunidad de Madrid y en oficinas de Correos y en Representaciones diplomáticas u Oficinas Consulares de España, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

En lo referente a la obtención de los datos personales de los solicitantes de beca y a la seguridad y confidencialidad de estos, se atenderá a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en todo caso, a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales”.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.



4. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

Desde el curso 2013-2014 la Consejería de Educación y Juventud, ha implantado un sistema de becas de Formación Profesional de Grado Superior dirigido a alumnos que quieran cursar estos estudios en centros privados autorizados en la Comunidad de Madrid.

Este sistema ha permitido una financiación ajustada a los alumnos reales que están estudiando estos ciclos formativos, incrementando la capacidad de elección de centro educativo por parte de las familias y los alumnos, priorizando la concesión de becas a estudiantes jóvenes para que completen una formación que les permita acceder al mercado de trabajo una vez concluidos sus estudios.

En el marco de la normativa vigente en materia de subvenciones, la Comunidad de Madrid tiene competencia para fomentar aquellas actividades que respondan a un fin de interés general y fijar los requisitos más adecuados para alcanzar el fin previsto.

Dentro de los objetivos últimos de la política de becas y ayudas al estudio no hay que olvidar que el derecho a la educación también abarca las enseñanzas en niveles postobligatorios. En este marco de actuación se considera conveniente promover becas para aquellos alumnos que por la situación familiar de desventaja económica tienen dificultades para acceder a los estudios de Formación Profesional de Grado Superior en el centro privado de su elección.

Las últimas bases reguladoras fueron aprobadas en el 2017 por lo que la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, considera necesario adoptar algunas medidas correctoras de la normativa vigente que permitan garantizar que los alumnos con las rentas familiares más bajas puedan acceder en mejores condiciones al centro educativo privado de su elección para continuar sus estudios.

Asimismo, las modificaciones ahora planteadas obedecen también a la necesidad de mejorar y clarificar la forma en la que los interesados deben autorizar la consulta de datos económicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Se aclara de forma expresa dentro de los requisitos de los beneficiarios, que éstos no podrán superar el límite de renta per cápita familiar que se establezca en la orden de convocatoria.

Se incluye la nueva referencia a la página web institucional de la Comunidad de Madrid.

Se incluye la modalidad a distancia para la realización de los ciclos formativos de Formación Profesional de Grado Superior en centros privados autorizados para estas enseñanzas por la Consejería competente en materia de Educación.

A su vez, con el fin de conseguir que estas becas alcancen al mayor número posible de solicitantes se incluye en el cómputo de los miembros de la unidad familiar a efectos del cálculo de la renta per cápita los hijos concebidos no nacidos como medida de apoyo a la maternidad.

En la elaboración y tramitación de la presente disposición normativa se han respetado los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así, en cuanto al principio de necesidad, ya se han expuesto los motivos por los que se considera necesario introducir cambios en las bases que han de regir en las convocatorias anuales de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid.

Se cumple, también, el principio de eficacia, puesto que este es el único medio de modificar las bases reguladoras ya aprobadas y, dado que es una modificación de aspectos puntuales, manteniéndose, en esencia, el planteamiento de la orden originaria, se ha estimado más oportuno dictar una orden de modificación parcial, en lugar de dictar una nueva disposición que derogara íntegramente la orden indicada.

Por otro lado, se trata de una disposición con la regulación imprescindible para alcanzar la finalidad a la que se dirige, limitándose a modificar solo algunos preceptos, respondiendo así al principio de proporcionalidad.



Se respetan, además, los principios de seguridad jurídica y de eficiencia al ser una disposición coherente con el resto del ordenamiento jurídico, que asegura, de un lado el cumplimiento de la normativa que regula las subvenciones y, de otro lado, la imposición de las mínimas cargas administrativas a los destinatarios.

También satisface el principio de transparencia al publicarse la presente Orden en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el portal de transparencia.

5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS O MODIFICADAS.

La aprobación de la orden no deroga ninguna normativa anterior, pero si modifica la Orden 792/2017, de 15 de marzo de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid.

6. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Hay que indicar que la modificación de las normas reguladoras, por sí misma, no tiene impacto presupuestario, sino que se producirá como consecuencia de la aprobación de la convocatoria correspondiente, por lo que no procede solicitar informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

El presupuesto para la aplicación del Proyecto de norma, a través de la convocatoria anual, se financia con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, a través del Programa presupuestario 323 M “Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio”, dentro del subconcepto 48399 “Familias: otras actuaciones”.

Para su financiación de las becas de Formación Profesional de Grado Superior se prevé un crédito de 30.583.016 euros, distribuido en dos anualidades:

15.291.508 euros, de septiembre 2022 a enero 2023
15.291.508 euros de febrero de 2023 a junio 2023

7- DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Por lo que se refiere a las cargas administrativas que el Proyecto de norma pudiera tener, entendiendo éstas como las cargas de naturaleza administrativa que la norma implica para las empresas y los ciudadanos que han de cumplir con las obligaciones derivadas de la misma, se entiende que esta norma no genera nuevas cargas administrativas a las anteriormente existentes.

8.- TRÁMITE DE CONSULTA Y AUDIENCIA PÚBLICA.

Este Proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, porque el objeto de dicha orden es la modificación puntual de un artículo de la normativa existente, por lo que no se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone modificar un aspecto parcial de la materia, pues los aspectos básicos de la misma ya aparecen fijados por la normativa anterior, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y puesto que la presente propuesta de orden no afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma no será sometida al correspondiente trámite de audiencia e información pública.

9.- INFORMES.

- Impacto por razón de género (artículo 19 de la ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres).
 - ✓ Informe de impacto positivo emitido con fecha 29 de abril de 2022.

•Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia (artículo 22 quinqueis de la ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del código civil y de la ley de enjuiciamiento civil),

- ✓ Informe de impacto positivo emitido con fecha 22 de abril de 2022.

•Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género (ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación de la Comunidad de Madrid y la ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIofobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid).

- ✓ Informe de impacto positivo emitido con fecha 29 de abril de 2022.

•Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano (artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid).

- ✓ Informe de impacto positivo emitido con fecha 18 de abril de 2022.

•Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. (artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

•Informe de la Abogacía General (artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid).

- ✓ Informe favorable emitido con fecha 19 de mayo de 2022. No obstante, en dicho informe se recogen las siguientes consideraciones:

1. La Inclusión en la Memoria de Impacto Normativo una breve justificación de cada una de las modificaciones propuestas.
2. La modificación de la disposición a “Proyecto de Orden” en vez de “Orden”
3. La inclusión de las competencias y habilidades en cuyo ejercicio se dicta en la Parte Expositiva del Proyecto.

4.La inclusión en la parte expositiva las consultas y los principales informes evacuados.

5.La inclusión de las modalidades presenciales, virtuales, semipresenciales y mixtas.

6.La inclusión de los requisitos del solicitante en cuanto a la edad , la renta per cápita y la justificación de la modalidad a distancia y haber residido en la Comunidad de Madrid, los 5 años anteriores a la solicitud de la beca.

7. la determinación de la unidad familiar a la establecida en el artículo 14 del Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre. Se considera adecuado mantener la definición de la unidad familiar en la redacción inicial del Proyecto de norma.

8.Modificación de los apartados cuatro, cinco y diez se modifican con el fin de adaptarlos a la web institucional www.comunidad.madrid y se adapta el apartado 5 a la denominación de la Consejería competente en materia de Educación.

9.Modificación de apartado de los documentos a presentar por el solicitante en relación al libro de familia. En el apartado cinco, en relación a enumerar la documentación, ya se había sustituido la presentación del Libro de Familia por el de certificado del Registro Civil.

10.la sustitución de la referencia a la “Dirección General competente en materia de becas y ayudas a la educación” por la de “Dirección General competente en materia de becas y ayudas al estudio.

Se han incorporado todas las consideraciones, sin embargo se mantiene las siguientes ya que:

Se considera oportuno mantener el destino de estas becas a las modalidades planteadas en el Proyecto. Igualmente, se mantiene el concepto “a distancia” teniendo en cuenta que la nueva ley de FP se ha publicado muy recientemente y podría provocar confusión entre los interesados.

Se considera oportuna la no inclusión del límite de renta per cápita en el Proyecto, ya que este valor está referenciado a un indicador que varía cada año.

Se considera que es necesario haber residido en la Comunidad de Madrid, como mínimo, los cinco años anteriores a la solicitud de la beca. Tal y como se solicita en el informe, la justificación de la inclusión de este requisito es la de primar a los alumnos procedentes del sistema educativo madrileño.



Se considera adecuado mantener la definición de la unidad familiar en la redacción inicial del Proyecto de norma, ya que ampliar dicha unidad familiar a otros miembros como se recoge en el artículo 14 del citado Real Decreto, supondría una carga administrativa tanto para el ciudadano como para la administración, lo que conllevaría retrasar la tramitación de los expedientes y aumentar las causas de exclusión por la dificultad en la acreditación de estas unidades familiares, con el consiguiente descenso en el número de beneficiarios de estas ayudas.

- Informe de fiscalización de la Intervención (artículos 16, 82 y siguientes de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid).

Las modificaciones que se proponen, que inciden básicamente en trasladar la nueva referencia a la página web institucional de la Comunidad de Madrid y al apartado de la consulta de datos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de forma que conste su autorización de forma expresa y no se entienda consentida por defecto, no inciden en las competencias de la Dirección General de Trabajo, ni de la Dirección General de Patrimonio y Tesorería, por lo que no procedería volver a solicitar de nuevo sus informes, que ya fueron emitidos en el procedimiento inicial de aprobación de las bases reguladoras de la subvención.

DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZA CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO



FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Órgano proponente	Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. D.G. Educación Concertada, Becas y Ayudas	Fecha	23 de mayo de 2022
Título de la norma	Proyecto Orden Consejería de Educación, Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía por la que se modifican las bases reguladoras para la concesión de becas para el estudio de Formación Profesional de Grado Superior en la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

Situación que se regula	Concesión de becas a alumnos que, por razones socioeconómicas, tengan dificultades para acceder a los estudios postobligatorios de Formación Profesional de Grado Superior, en el centro donde desean cursar sus estudios.
Objetivos que se persiguen	Garantizar el acceso a los estudios postobligatorios de Formación Profesional de Grado Superior en centros privados autorizados por la Comunidad de Madrid a alumnos cuyas familias tengan menos ingresos económicos.
Principales alternativas consideradas	No se consideran alternativas

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Orden del Consejero de Educación, Universidades, Ciencia y Portavoz De Gobierno
Estructura de la Norma	Exposición de Motivos Artículo único Disposición final única
Informes recabados	<ul style="list-style-type: none"> • Impactos por razón de género, • Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia,

	<ul style="list-style-type: none"> Impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género. Informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía. Informe de la Abogacía General. Informe de fiscalización de la Intervención 	
Trámite de audiencia	La norma no se somete a trámite de audiencia	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid por el que corresponde a esta Comunidad el desarrollo legislativo y la ejecución de la enseñanza en toda su extensión.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	No tiene efectos sobre la competencia, la unidad de mercado o la competitividad.	No contiene cargas administrativas adicionales
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado o de otras Administraciones.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto.</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso.</p>